

# Noticias Accursio

Informaciones y actualidad sobre Derecho internacional privado

.. Número 2020 - 006 (15 marzo 2020)

**Noticias Accursio.** Publicación cuyo objetivo es proporcionar elementos útiles para mantenerse actualizados en el fascinante universo del Derecho internacional privado. Todos los interesados en difundir novedades sobre el Derecho internacional privado en **Noticias Accursio** están invitados a remitir sus contribuciones a Javier Carrascosa (karras(at)accursio.com).



**FOTO:** Que Granada tiene una colección maravillosa de calles..... eso se sabe. Pero más bonita que la calle del Beso... ¿hay quizás alguna...? (FOTO: Javier Carrascosa - febrero 2020).

## NOTICIAS ACCURSIO 2020 - 006 / 15 MARZO 2020

por

**Javier Carrascosa González** - catedrático de Derecho internacional privado - Universidad de Murcia

- 1.- *La Ley aplicable a las medidas sobre menores extranjeros con residencia habitual en España. El Derecho europeo y el juez español como juez europeo.*
- 2.- *Una sentencia rusa de alimentos en España y su ejecución inmediata en España. El AAP Barcelona 15 mayo 2019.*
- 3.- *Matrimonio en Israel y divorcio en España. La SAP Barcelona 30 mayo 2019. La litispendencia internacional es una cruel amante....*
- 4.- *Islandia también existe. Ejecución de sentencia islandesa e inscripción de la sentencia islandesa de divorcio en el Registro Civil español.*

### **1.- La Ley aplicable a las medidas sobre menores extranjeros con residencia habitual en España. El Derecho europeo y el juez español como juez europeo.**

Atención **navegantes que surcáis las procelosas aguas del Derecho internacional privado** porque certero, atinado e incluso brillante se muestra el AAP Barcelona 22 mayo 2019 [menores con residencia en Barcelona] [ECLI:ES:APB:2019:3108A] el afirmar que el Reglamento Bruselas II-bis, 2201/2003 conduce a corroborar la competencia de los tribunales españoles en los casos de demandas de modificación de medidas si el menor, aunque sea extranjero, tiene su actual residencia habitual en España. Bien hecho. Sin embargo, lo más relevante es que esta sentencia destaca que el Derecho internacional privado europeo

goza de prevalencia, y da lugar "**a un auténtico Derecho procesal diferenciado y que se aplica sobre la norma procesal interna por el Juez español en su condición de Juez Europeo**". El juez español que aplica el Reglamento Bruselas II-bis aplica Derecho europeo y no Derecho español y actúa, en tal caso, como un auténtico juez europeo. ***Brillante y acertada sentencia....***

---

### **2.- Una sentencia rusa de alimentos en España y su ejecución inmediata en España. El AAP Barcelona 15 mayo 2019.**

El AAP Barcelona 15 mayo 2019 [sentencia rusa de alimentos] [ECLI:ES:APB:2019:2781A] aplica el Convenio entre el Reino de España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre asistencia judicial en materia civil, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1990 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 25 de junio de 1997. En dicho Convenio (art. 24) se establece que las resoluciones judiciales se reconocerán en los territorios de los dos Estados "sin procedimiento adicional alguno si no fueran impugnadas" y que el Tribunal que reciba la solicitud no la revisará en cuanto al fondo, sino que se limitará a determinar que se han cumplido las condiciones previstas en los artículos 18, 19, 20 y 23. Lo más relevante de esta resolución radica en la claridad con la que pone de manifiesto que una "***resolución (rusa) sobre guarda y alimentos a los hijos menores dictada por el tribunal del lugar de residencia de las partes (Rusia), en el tiempo en que se dicta, emana de autoridad competente***", por lo que "***la decisión no sería competencia de los tribunales españoles y no es contraria a la soberanía, seguridad ni principios básicos del Reino de España***". La decisión rusa, reconocida en España, debe ser considerada, pues, "***inmediatamente ejecutoria***" en España (art. 774.5 LEC).

---

### **3.- Matrimonio en Israel y divorcio en España. La SAP Barcelona 30 mayo 2019. La litispendencia internacional es una cruel amante....**

En la SAP Barcelona 30 mayo 2019 [matrimonio celebrado en Israel y divorcio en España] [ECLI:ES:APB:2019:6241] se examina el caso de un matrimonio respecto del cual, parece, se ha iniciado un divorcio rabínico en Israel. Ahora bien, sólo lo parece. Porque la hipotética sentencia israelí de divorcio, si es que existe, no ha sido reconocida en España y si el proceso de divorcio está pendiente en España, ***no cabe apreciar la litispendencia europea*** recogida en el Reglamento Bruselas II-bis.

---

### **4.- Islandia también existe. Ejecución de sentencia islandesa e inscripción de la sentencia islandesa de divorcio en el Registro Civil español.**

Muy sugestivo el AAP Alicante 17 abril 2019 [sentencia de divorcio dictada en Islandia] [ECLI:ES:APA:2019:188A]. Resulta que una sentencia islandesa que ha obtenido el oportuno *exequatur* en España es, naturalmente, "***título bastante para el despacho de ejecución***". La parte ejecutada protesta e indica que no ha lugar a la ejecución por falta de inscripción en el Registro Civil Central de dicha sentencia de divorcio. Pues bien, "***la falta de inscripción del auto dictado (auto de exequatur) no priva a la sentencia islandesa de divorcio de la fuerza ejecutiva que ella misma tiene***". En efecto, en ningún sitio está escrito que para ejecutar una sentencia extranjera de divorcio que ha obtenido su *exequatur* en España deba haber sido antes inscrita en el Registro Civil español.

---

